# LA SUPREMA JUNTA

## GUBERNATIVA DEL PERU COMISIONADA POR EL SOBERANO CONGRESO CONSTITUYENTE:

*Por cuanto él mismo ha decretado lo siguiente :*

## EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL PERU

Habiendo sentado las primeras bases sobre que ha de formarse la Constitucion de la Republica, y considerando que al establecimiento de esta conviene se reconozcan por medio de un solemne testimonio,

Ha venido en decretar y decreta :

1. Que en todas las Ciudades, Villas y lugares de la República se juren las bases de la Constitucion política decretadas y sancionadas por el Congreso constituyente.

2. Que absuelto este juramento por la Representacion nacional, lo preste la Junta Gubernativa el 19 del corriente a las 12 del dia en la sala de sesiones publicas.

3. Que anuncie haberse practicado tan augusta ceremonia el parque de artilleria con una salva a la Republica, a que seguirá un repique general, debiendo contestar el saludo la fortaleza de la Independencia y los buques de la armada.

4. Que al dia siguiente se presenten las primeras autoridades civiles, eclesiasticas y militares en el palacio del Gobierno a prestar su juramento, pasando acto continuo con la Junta Gubernativa a la santa Iglesia metropolitana al *Te Deum* que se entonará en accion de gracias.

5. Que el ejército y la armada, y las autoridades subalternas de cualquier fuero, asi como todas las corporaciones presten este juramento ante los Gefes ò Superiores de su respectiva dependencia.

6. Que los no contenidos en el articulo anterior lo verifiquen en sus parroquias despues de la misa mayor el Domingo inmediato ante los Presidentes de Departamento, Gobernadores, sus Tenientes, Alcaldes, ó municipales en conformidad de las poblaciones y del numero de parroquias en cada una de ellas con asistencia del parroco.

7. Que la Junta Gubernativa remita al ejército expedicionario del Sur competente numero de ejemplares a fin de que el General en Gefe le reciba el juramento, prestandolo él antes conforme a ordenanza; previniendole se practique igual acto por los pueblos que se vayan libertando.

8. Que se remitan a la Secretaria general del Congreso las certificaciones correspondientes de haberse expedido el juramento ordenado en los articulos anteriores bajo responsabilidad.

9. Que el juramento se haga con arreglo a la formula siguiente.—*¿ Jurais á Dios y á la Patria reconocer por bases de la Constitucion política de la Republica las que acabais de oir ; y observar, y hacer observar lo que en ellas se contiene, como los primeros principios de la lei fundamental de la nacion ?—Si juro—Si asi lo hiciereis—Dios os ayude : y si nó—èl os lo demande y la Republica os juzgue conforme á las leyes. Asi sea.*

10. Que el Gobierno queda encargado de disponer lo conveniente a esta solemnidad.

Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario a su cumplimiento, mandandolo imprimir, publicar y circular. Dado en la sala del Congreso en Lima a 16 de Diciembre de 1822.=3.°—1.° de la Republica.=*Juan Antonio de Andueza*, Presidente.=*Gregorio Luna*, Diputado secretario.—*José Sanchez Carrion*, Diputado secretario.

*Por tanto, ejecutese, guardese y cumplase en todas sus partes por quienes convenga. Dará cuenta de su cumplimiento el Ministro de Estado en el departamento de gobierno. Dado en el palacio de la Junta Gubernativa en Lima à 17 de Diciembre de* 1822.=3.° =José de la Mar.—Felipe Antonio Alvarado.—El Conde de Vista Florida.—*Por órden de S. E.*—Francisco Valdivieso.

Dec 17, 1822
Medina 3642
Vargas Ugarte
4933

BB
P4719
1822
5
T-SIZE

B07-287